



BOLETIN INFORMATIVO PARA COMISIONISTAS

No. 064

Bogotá D.C., febrero 27 de 2017

ASUNTO: Casa de Bolsa S.A., formador de liquidez de la especie HCOLSEL

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (la Bolsa o la BVC) informa al mercado que el día 27 de febrero admitió y registro en el libro de Registro de Formadores de Liquidez de la Bolsa, a la sociedad comisionista de bolsa **Casa de Bolsa S.A** para actuar como formador de liquidez de la especie con nemotécnico **HCOLSEL – FONDO BURSATIL HORIZONS COLOMBIA SELECT DE S&P.**, a partir del 6 de marzo de 2017, según las condiciones y criterios técnicos del Programa establecidos en el Boletín Normativo BVC No. 079 publicado el día 28 de diciembre de 2016, el Reglamento y la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

El presente programa se desarrollará utilizando fondos propios del formador de liquidez, sin que exista un contrato con el emisor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.1.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia.

Recordamos que acorde con el mencionado Boletín Normativo BVC, las condiciones técnicas para el programa de formador de liquidez sobre la especie con nemotécnico HCOLSEL (FONDO BURSATIL HORIZONS COLOMBIA SELECT DE S&P) son los siguientes:

1. MÁRGENES O DIFERENCIALES MAXIMOS ENTRE LA MEJOR OFERTA DE VENTA Y LA MEJOR OFERTA DE COMPRA

El diferencial entre la mejor oferta de venta del formador de liquidez y la mejor oferta de compra del formador de liquidez no podrá ser superior a \$ 222,50 pesos.

2. MONTO MINIMO DE LAS ÓRDENES DE VENTA Y DE COMPRA

El monto mínimo de la orden de venta será de 66.000 UVR y el monto mínimo de la orden de compra será de 66.000 UVR.

3. CANTIDADES Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE DEBE INTERVENIR EL FORMADOR DE LIQUIDEZ EN EL MERCADO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.4 de la Circular Única BVC, el formador de liquidez deberá mantener de forma permanente y simultánea por lo menos una orden de compra y una orden de venta durante toda la sesión de mercado abierto sobre el valor sobre el cual actúe como formador de liquidez.

Según lo indicado en el numeral 1.3.7 de la Circular Única BVC el formador de liquidez deberá cumplir las condiciones o criterios técnicos del programa como mínimo en un 80% de las mediciones realizadas durante el mes.